



Informe de Auditoría OCE-17-141
Año Eleccionario 2016

Michael Avilés Badillo
Candidato a Alcalde de Fajardo
Independiente

4 de octubre de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósitos de donaciones y pago de gastos.	7
<i>Comentarios del Comité Amigos de Mike Avilés</i>	9
Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos	9
Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-103	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento	15
Anejo 1 – Hallazgos Subsanaados	16



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Michael Avilés Badillo fue Candidato, Independiente, a Alcalde de Fajardo para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 3 de mayo de 2016, el señor Michael Avilés Badillo, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña. La estructura organizacional del Comité Amigos de Mike Avilés Badillo estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Michael Avilés Badillo – Candidato
2. Noemí Avilés - Tesorero

Información Financiera

El Comité Amigos de Mike Avilés Badillo, durante el año eleccionario 2016, no mantuvo una cuenta bancaria. El auditado no recibió donativos y todos los desembolsos con propósitos electorales fueron aportados de su peculio. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016:

Michael Avilés Badillo
Candidato a Alcalde de Fajardo, INDPT.
Informe de Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial al 31 de diciembre de 2015	\$0.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportación del Candidato	8,385.14
Donaciones en Especie	0.00
Otros Ingresos	0.00
Ingresos No Informados	4,978.57
Total de Ingresos	<u>\$ 13,363.71</u>

Gastos

Gastos APC	\$ 0.00
Gastos Medios y Agencias de Publicidad	2,948.00
Gastos en Especie	5,437.14
Otros Gastos	0.00
Gastos No Informados	4,978.57
Total de Gastos	<u>\$13,363.71</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**


Inversión por Voto: (169 Votos Obtenidos) **\$79.08**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Aportación del Candidato	<u>13,363.71</u>	<u>100%</u>
Total de Ingresos	<u>\$13,363.71</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$6,165.24	46%
Cheque	3,444.53	26%
Tarjeta de Crédito	<u>3,753.94</u>	<u>28%</u>
Total de Ingresos	<u>\$ 13,363.71</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

 Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Mike Avilés Badillo, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos.

El 17 de noviembre de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría al Sr. Michael Avilés Badillo y a su tesorera Sra. Noemí Avilés para que sometieran sus comentarios a los cuatro (4) hallazgos señalados. El Sr. Avilés Badillo y su tesorera presentaron comentarios relacionados a los hallazgos.

Evalrados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron totalmente conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]”²

1. Ingresos y gastos no informados
2. Deficiencia en Controles Internos (parcial)

² Ver anejo 1

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósitos de donaciones y pago de gastos.

El auditado recibió donativos ascendentes a \$13,363.71, mediante aportaciones de su peculio. A su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$13,363.71. El candidato no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña, no depositó dichas aportaciones y realizó los pagos de los gastos a través de cheques, tarjetas de crédito y efectivo de su cuenta personal.

Periodo	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$ 5,346.78	40.01%
1 de julio a 31 de diciembre de 2016	\$ 8,016.93	59.99%
Total	\$13,363.71	100%

Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.

- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”...

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité, en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

⁴ Idem.

Comentarios del Comité Amigos de Mike Avilés

En cuanto a este Hallazgo, el candidato a alcalde expresó lo siguiente:

- *“Acepto la responsabilidad de no abrir una cuenta de banco para la campaña, pero todo el dinero invertido en la campaña fue de nuestra cuenta personal y nunca aceptamos donativos ni servicios de otras personas.”*
- *“Favor de considerar una multa reducida.”*

Determinación

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Mike Avilés, este acepta el señalamiento de las Multas Administrativas, ante la ausencia de cuenta de campaña para depósito de donaciones y pago de gastos. La OCE se reafirma en el hallazgo establecido durante la auditoría. Por lo cual, el Comité Amigos de Mike Avilés no abrió una cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos. A tenor con el Artículo 6.011(a) y 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracciones 41 y 32 del Reglamento 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, se determina imponer las siguientes multas administrativas; de mil (1,000.00) dólares por dejar de establecer una cuenta bancaria y de veintitrés mil ochocientos treinta y siete dólares con noventa centavos (23,837.90) al Comité por dejar de depositar ingresos.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determina imponer una multa reducida de quinientos (500.00) dólares, que representa el 50% de la multa administrativa por dejar de establecer una cuenta bancaria y de dos mil trescientos ochenta y tres dólares con setenta y nueve centavos (2,383.79) al comité, que representa el 10% de las multas que corresponde la infracción por dejar de depositar, a tenor con el Reglamento Núm. 14^s, *supra*. Se determina, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil (1,000.00) dólares y veintitrés mil ochocientos treinta y siete dólares con noventa centavos (23,837.90) respectivamente.

Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el comité auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

^s ídem

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos.
 - 1. No retuvo facturas para los desembolsos mayores de \$250 en una (1) ocasión.

Fecha	Suplidor	Concepto	Cantidad informada	Método de pago
18-jul-16	RH Digital Printing	Rótulos	\$ 453.00	Tarjeta Cr

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral de la auditada.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁶, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos de Mike Avilés

En cuanto a este Hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“El día 8 de agosto, por correo electrónico le envié la evidencia y factura para la información solicitada.”*
- *“Buen día, para completar y finalice el proceso, yo, Noemi Avilés, acepto responsabilidad de todos los cargos pendientes.”*
- *“Favor de considerar una multa reducida.”*

⁶ ídem.

Determinación

En atención a las respuestas del candidato alcalde, este acepta el señalamiento de Deficiencia en Controles Internos. La OCE se reafirma en el hallazgo de Deficiencias de Controles Internos establecido durante la auditoría. Por lo que, el candidato alcalde dejó de corregir uno (1), de los tres (3) planteamientos donde se argumentan las deficiencias controles internos, ya que la evidencia presentada no cumple con los requisitos del hallazgo. A tenor con el Artículo 6.007 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone a la tesorera una multa administrativa por dejar de cumplir con sus deberes y no mantener registros y documentos de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable,

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.



Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité de campaña no estableció un fondo de caja menuda "petty cash" para efectuar pagos en efectivos. Sin embargo, se realizaron dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$648.00 que no provienen de la cuenta bancaria del comité.

Periodo	Pagos en Efectivo	Porcentaje
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$648.00	4.85%
Total	\$648.00	4.85%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14⁷ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.



Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

Comentarios del Comité Amigos de Mike Avilés

En cuanto a este Hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“Acepto la responsabilidad de no abrir una cuenta de banco para la campaña, pero todo el dinero invertido en la campaña fue de nuestra cuenta personal y nunca aceptamos donativos ni servicios de otras personas.*
- *“Favor de considerar una multa reducida.”*

⁷ ídem.

Determinación

En atención a las respuestas del Comité Amigos de Mike Avilés, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Amigos de Mike Avilés realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$648.00. Por ende, se configuró la Infracción a los Artículos 6.008 (e) y 6.0011 (d) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones 36 y 43 del Reglamento 14⁸. En consecuencia, se determina imponer al Comité una multa administrativa de mil doscientos noventa y seis (1,296.00) dólares y a la tesorera una multa administrativa de doscientos (200) dólares, por las infracciones cometidas.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determina imponerle una multa reducida al comité de ciento veintinueve dólares con sesenta centavos (129.60) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra* y de cien (100) dólares a la tesorera. Se determina, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil doscientos noventa y seis (1,296.00) dólares al Comité y de doscientos (200) a la tesorera.

Recomendación:



1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-103

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Mike Avilés y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de tres mil, trece dólares con treinta y nueve centavos (3,013.39) al Comité y de doscientos (200) dólares a la tesorera. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido,

⁸ Ídem

⁹ Ídem

conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹⁰

Si el auditado o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Mike Avilés Badillo, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Septiembre de 2018.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

¹⁰ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no Informados	No retener documentos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$4,978.57	\$4,978.57	1